

**UNIVERSITA' DI ROMA "TOR VERGATA"**  
**Centro di Studi Latinoamericani - Cattedra di Diritto Processuale Civile**  
**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL**  
**ISTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO (IILA)**  
**ASSOCIAZIONE DI STUDI SOCIALI LATINO-AMERICANI (ASSLA)**  
**Congreso Internazionale Unificazione del diritto e Rimedi alternativi per la**  
**risoluzione delle controversie civiles nel Sistema giuridico latinoamericano**  
**Roma, 25-27 settembre 1995**

**LA IMPORTANCIA DE LA TEORÍA GENERAL DE UN**  
**"PROYECTO DE MODELO COMÚN DE ENSEÑANZA DEL**  
**DERECHO PROCESAL"**

**DR. ANGEL LANDONI SOSA**  
**Profesor Titular de Derecho Procesal**  
**en la Universidad de Uruguay.**  
**Miembro de los Institutos**  
**Iberoamericano y Uruguayo de**  
**Derecho Procesal**

**1. El estado actual de la Educación Superior en el Mundo.**

La UNESCO ha resaltado, recientemente,<sup>1</sup> que la educación superior tiene, en estos momentos, un desarrollo sin precedentes y que existe respecto de ella una mayor conciencia acerca de su papel vital como impulsora del desarrollo económico y social. No obstante, ella debe atender nuevos retos que según su Director General, Federico Mayor, imponen "la necesidad de repensar su función y misión, identificar nuevos enfoques y establecer nuevas prioridades para su desarrollo futuro".

<sup>1</sup> UNESCO "Documento sobre Políticas para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior" CRESAL UNESCO, Caracas, febrero, 1995, pág. 3.

### **1.1. Los desafíos que deberá enfrentar.**

En el mismo documento se pone de relieve que los elementos claves en el último cuarto de siglo han sido:

#### **A) La expansión cuantitativa.**

El número de estudiantes en la educación superior creció de 13 millones en 1960 a 65 millones en 1991, porcentaje aún mayor que el aumento experimentado en la matrícula general.

La referida expansión se ha visto acompañada, sin embargo, por desigualdades notorias entre países y regiones en lo referente al acceso.

#### **B) Las restricciones financieras.**

Estas se han tomado perjudiciales para el funcionamiento adecuado de la educación superior, han conducido a una disminución de la calidad académica y han trabado en importante medida las actividades de investigación.

Las mencionadas restricciones han generado una enorme presión sobre el sistema educativo dirigida a modificar la distribución de los costos, buscando responsabilizar a los educandos mediante la introducción o el aumento de los derechos de matrícula y otros gastos relacionados con los estudios, así como mediante el estímulo a diferentes actividades generadoras de ingresos (contratos de investigación, consultorías, asesoramientos, cursos de post-grado, etc.).

#### **C) La diversificación de las estructuras y las formas de la educación superior.**

Ella ha dado respuesta, fundamentalmente, a dos tipos de requerimientos, unos externos y otros internos.

Entre los factores externos podemos señalar:

- Un pronunciado aumento de la demanda social de educación superior y al mismo tiempo diversificación de esa clientela.
- Los escasos recursos de la educación superior estatal que han llevado al diseño de alternativas, programas y sistemas de enseñanzas que procuran ser más efectivos en relación al costo.
- Las cambiantes necesidades del mercado laboral que han hecho que se deba brindar capacitación en nuevos campos profesionales, tecnológicos y gerenciales y en nuevos escenarios como resultado de la regionalización y planetarización de las economías.

Entre los factores internos, destacamos:

- El avance científico y la propia especialización dentro de las diversas disciplinas.

- La conciencia creciente de la necesidad de promover modernos enfoques y métodos de enseñanza, formación e investigación, inter y multidisciplinares.
- El rápido desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación y la aplicabilidad creciente de éstas a las diferentes funciones y necesidades de la educación superior.

## **1.2. Las respuestas de la educación superior a esos desafíos.**

### **1.2.1. Necesidad de una nueva visión.**

Para generar dicha nueva visión de la educación superior será imprescindible compatibilizar: las exigencias de un acceso masivo —con las limitaciones que en cuanto a la calidad ello lleva implícito—, con el imperativo de una mayor pertinencia, y ello con el fin de responder a las reales expectativas de la sociedad en la que funciona y a la cual debe responder con vocación de servicio.

El objetivo debe ser<sup>2</sup> que la educación superior brinde respuestas adecuadas a los problemas que enfrenta la humanidad y a las necesidades de la vida económica y cultural, y sea más pertinente en el contexto de los problemas específicos de determinada región, país o comunidad.

Como lo ha indicado el Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay<sup>3</sup> "...el mayor desafío que actualmente enfrenta el sistema educativo estriba en ser capaz de adaptarse con agilidad y eficiencia a los cambios, las demandas y las necesidades reales de la sociedad, formando para lo desconocido".

Pero además, la educación superior tiene la responsabilidad de asumir el papel de conducir la renovación del sistema educativo.

### **1.2.2. Mejora de la calidad a pesar de la masividad.**

La búsqueda de la calidad o de la excelencia es una de las preocupaciones fundamentales de la educación superior. Ello se debe a que la satisfacción de las expectativas y necesidades de la sociedad en relación con la educación superior depende, en última instancia, de la calidad de su personal docente, de sus programas, de sus estudiantes, así como de su infraestructura y de su entorno académico.

<sup>2</sup> Idem. pág. 26.

<sup>3</sup> Brovetto, Jorge "Formar para lo desconocido". "Apuntes para la teoría y práctica de un modelo universitario en construcción" Serie "Documentos de Trabajo N°. 5". Universidad de la República Oriental del Uruguay, 1994, pág. 39.

En primer lugar, el mejoramiento de la calidad debería empezar por el personal docente, fundamentalmente en lo que tiene que ver con las formas de su reclutamiento, su capacitación, su promoción y reciclaje. Dichas actividades deberían basarse en principios claros y objetivos bien determinados.

En segundo término, en lo referente a los estudiantes. Hoy existe clara conciencia de que su calidad depende en gran medida del nivel que detente la enseñanza secundaria, razón por la cual se considera de vital importancia reexaminar la transición entra la enseñanza secundaria y la universitaria. En tal sentido se considera imprescindible desarrollar las funciones de orientación vocacional y de asesoramiento a aquellos que van a ingresar a la educación superior, haciéndoles ver, con estadísticas serias, cuáles serán sus reales posibilidades de futuro, así como desarrollar su conciencia de responsabilidad y solidaridad frente a la sociedad.

En tercer lugar, el contar con una infraestructura adecuada y un entorno académico suficiente son elementos considerados importantes para alcanzar una educación superior de calidad.

En cuarto lugar, la evaluación permanente o control de gestión.

Como se indica con acierto en el referido documento de la UNESCO<sup>4</sup> "las instituciones de educación superior más viables, tanto en términos financieros como operativos, son los que han tenido éxito en incorporar mecanismos y sistemas de información que les permitan eliminar la mediocridad y garantizar la calidad de la enseñanza, la investigación y el servicio".

### ***1.2.3. La internacionalización creciente de la educación superior.***

Los nuevos medios de comunicación y de transporte han llevado a una concepción planetaria de la vida humana en general y de la cultural en particular.

El fenómeno de la internacionalización de la cultura se ha visto reforzado por los procesos de integración política y económica que han ido borrando paso a paso las fronteras artificiales puestas por el hombre, lamentablemente con algunos retrocesos que, sin embargo, confirman la tendencia.

Hoy en día es cada vez mayor el número de educandos, docentes o investigadores que estudian, trabajan y se comunican en un escenario internacional, ya sea por el traslado físico, o a través de las redes internacionales que mediante las diversas tecnologías disponibles permiten en tiempo real la comunicación a distancia.

<sup>4</sup> UNESCO, pág. 29.

Por ese camino, los países menos desarrollados hemos comenzado a transitar y somos concientes de las enormes potencialidades que esos instrumentos llevan consigo, pues posibilitarán integrar el aprendizaje a distancia con programas de estudio tradicionales sin desmedro de la calidad.

Sin embargo, la transferencia de conocimientos y el acceso a las bases de datos se han visto obstaculizados por diversos factores, entre otros: por la falta de capacitación suficiente o de la tecnología adecuada en los países menos desarrollados.

En atención a lo anterior, partiendo del supuesto de que el acceso al conocimiento es un derecho de todo hombre y en atención a la concepción solidaria de la vida humana que preconizamos, debemos concluir en que la cooperación internacional es un bien a obtener y que debemos procurarla, ya que ella será imprescindible para alcanzar una educación superior de calidad y eficiente.

## **2. El Derecho Procesal ante la nueva realidad regional y mundial.**

En un mundo extremadamente competitivo, en el cual los intereses económicos participan, en forma determinante, en la toma de decisiones, los Estados aprecian que sus posibilidades de influir en el concierto mundial depende, en gran medida, de su mayor o menor potencialidad económica. Esta es una de las razones por la que unen sus esfuerzos y se integran, porque, en definitiva, de ello dependerán sus posibilidades de desarrollo y el bienestar de sus pueblos.

Ante estas circunstancias, los juristas no podemos permanecer ajenos, sino que, por el contrario, debemos brindar nuestro esfuerzo para proporcionarle a la comunidad las respuestas adecuadas que la hora reclama.

### **2.1. Los nuevos escenarios.**

Estas nuevas realidades exorbitan, notoriamente, el ámbito interno de cada país, presentándonos situaciones no sólo más complejas consideradas en sí mismas, sino espacialmente interdependientes con la región o con el mundo.

En tal sentido, al notorio incremento del intercambio comercial en la región, debemos añadir el surgimiento de emprendimientos bi o multilaterales muy importantes (represas, puentes, gasoductos, hidrovía, carreteras, etc.).

Por otra parte, el transporte moderno ha facilitado el desplazamiento de las personas y el traslado de mercaderías, y el desarrollo tecnológico

ha llevado a que la migración de capitales se pueda realizar tan rápidamente, que llegue a provocar trastornos graves en una amplísima región como ha ocurrido desde fines de 1994 con el denominado "efecto tequila" a consecuencia de las dificultades financieras padecidas por México.

Estos nuevos escenarios nos plantean dificultades y problemas diferentes, y más complejos, que requieren la necesaria adecuación tanto del sistema jurídico como del sistema educativo, para contemplar esta nueva y cambiante realidad.

### ***2.2. La internacionalización de la profesión jurídica.***

Al producirse el crecimiento de las relaciones jurídicas internacionales e intraregionales, necesariamente deberá ir surgiendo una nueva modalidad de profesional del derecho, que ya no estará limitado a su ordenamiento jurídico nacional, sino que forzosamente deberá estar capacitado, para manejar tanto el derecho de los países del Mercosur, como el comunitario que vaya entrando en vigencia.

Ello generará, con el transcurso del tiempo, presumiblemente, dos clases de profesionales: unos, que serán aquellos que limitarán su actividad exclusivamente a los asuntos referidos al derecho interno: otros, que apostando al futuro, se prepararán para la competencia con los profesionales de otros países, para actuar en ese marco tan promisorio, pero al mismo tiempo tan incierto, como lo es el campo de la integración.

Al respecto nos puede resultar de utilidad conocer la evolución ocurrida en la actual Unión Europea, donde la integración cambió profundamente las profesiones jurídicas, las que han sido llevadas a fusionarse y a reorganizarse<sup>5</sup> y es lógico pensar que lo propio sucederá en el ámbito del Mercosur, donde ya se ha comenzado a analizar el tema.

## ***3. ¿Por qué intentamos construir un Proyecto de Modelo Común de Enseñanza del Derecho Procesal?***

### ***3.1. Alcance del Proyecto.***

Como ya hemos indicado en otra ocasión<sup>6</sup> –parafraseando a Véscovi a propósito del Código Modelo– el Proyecto no pretende regir en ningún país,

<sup>5</sup> Meyronneinc - Vital - Mareille, "Droit (Guide...)", París, Le Monde Editions, 1991, pág. 7.

<sup>6</sup> Véscovi, E. "La Reforma de la Justicia en el Uruguay". Montevideo, Idea, 1990, pág. 11.

Landoni Sosa, Angel y otros "Hacia un modelo común de enseñanza del Derecho Procesal" ponencia de Uruguay en el Encuentro de Profesores de Derecho Procesal que tuvo lugar en Santiago de Chile del 22 al 26 de julio de 1992.

sino ser tan sólo un modelo que posibilite ir adecuando la enseñanza del Derecho Procesal de los países del área al fenómeno de la internacionalización y a la complejidad del mundo moderno.

Nótese que el Modelo que proyectamos se entronca directamente con el espíritu de los países integrantes del Mercosur, que en el art. 1 del Tratado de Asunción convinieron "El compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración".

Tal compromiso ha sido reiterado en el Protocolo de Ouro Preto suscrito en Brasilia en diciembre de 1994, habiéndose establecido como uno de los cometidos de la Comisión Parlamentaria Conjunta (arts. 1 y 25) la de "...coadyuvar en la armonización de las legislaciones, tal como lo requiere el avance del proceso de integración".

Esa tarea de armonización, en gran medida ya ha sido realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, a través de la redacción de los proyectos de Códigos Modelos del Proceso Civil y del Proceso Penal. Si a lo anterior, lográsemos añadir en el futuro próximo, un Modelo Común de Enseñanza del Derecho Procesal, podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la integración alcanzada será verdaderamente efectiva.

### **3.2. El rol del sistema educativo. ¿Para qué juristas educamos?**

Las transformaciones profundas de la sociedad de la que somos testigos, nos hacen ver, que nuestra labor como educadores sólo será verdaderamente formadora de la personalidad de los futuros juristas, si los educamos en el cambio, los preparamos para el devenir y generamos personas capaces de participar, activamente, en una evolución cuyo sentido no es completamente previsible.

### **3.3. Las bases del Proyecto.**

Al programar la actividad educativa, mirando al futuro, debemos ser prudentes, pues no está a nuestro alcance manejar todas las variables que pueden incidir, no obstante lo cual creemos que podemos aportar como bases de ese proyecto –entre otras posibles– las siguientes:

#### **3.3.1. La defensa de la Constitución y la lucha permanente por la efectiva vigencia de los derechos humanos.**

En nuestro país, a través de la dura experiencia que hemos vivido, hemos llegado al convencimiento de que para que exista democracia real es necesario que la Constitución, inspirada desde nuestra independencia en el

principio de libertad, sea respetada, y que los derechos humanos sean realmente tutelados en su vigencia y promovidos en su ejercicio.

Entendemos que la violación de los derechos humanos, más que un desconocimiento de las normas jurídicas por parte de los poderes del Estado, significa un desconocimiento ético que perjudica irreversiblemente la salud moral del cuerpo social. En la violencia, en la injusticia, en el dolor o simplemente en el desconocimiento que sufre uno de sus miembros por parte del poder, es la comunidad entera la que está sufriendo.

He aquí la fragilidad de la democracia, porque ella no se afirma en el reconocimiento formal de los derechos de la persona humana, sino en la efectiva vigencia de los mismos.

En definitiva, la efectiva vigencia de los derechos humanos y la dignidad del hombre, que es su consecuencia, son la razón última que justifica al Estado democrático y a su Derecho como el mejor instrumento –al decir de Couture– para regular la convivencia entre los hombres.

### ***3.3.2. Necesidad de avanzar cualitativamente en la renovación metodológica y en los aspectos deontológicos en la enseñanza del derecho.***

En el Uruguay y en muchos países de la región, se encuentra muy arraigada una tradición de enseñanza del derecho con preferencia por los cursos magistrales y predominantemente teóricos. Tampoco es frecuente la práctica de explicitar los objetivos generales y menos aún los operacionales.

El avance cualitativo del sistema de enseñanza, que entendemos como urgente realizar y que propiciamos, debería estar basado –entre otras posibles– en las siguientes premisas fundamentales:

**1. Admisión del personal docente** previa selección rigurosa que tome en cuenta factores intelectuales, psico-pedagógicos y de relacionamiento humano.

**2. Fijación de los objetivos del aprendizaje.**

Los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje constituyen descripciones de lo que se espera consigan o alcancen los alumnos en las situaciones de enseñanza<sup>7</sup>.

La determinación de esos objetivos debería realizarse analizando lo que el sistema educativo desea transmitir, lo que los estudiantes aspiran o pretenden alcanzar y lo que realmente, en virtud de su capacitación antecedente, pueden recibir.

<sup>7</sup> Escudero Muñoz, J. M. "Cómo formular objetivos operacionales", Madrid, Editorial Cincel, 1980, pág. 35.

Resulta fundamental –por lo menos en nuestra opinión– convencer a los docentes de la necesidad de reflexionar y explicitar estos objetivos en cada oportunidad que se requiera, tanto al confeccionar los “programas”, como en la preparación de los “Cursos” o de las “clases”, evitando de esta manera las improvisaciones.

La referida tarea deberá ser encarada con seriedad y eficacia, y realizada en la forma adecuada, permitirá confrontar lo programado con lo efectivamente realizado y llevar a cabo un verdadero “control de gestión”, que será, lo que en definitiva nos permitirá alcanzar una educación superior de calidad.

**3. Enseñar a aprender**, que consistirá en darle al educando una adecuada formación desarrollando sus aptitudes en lugar de proporcionarle sólo información; brindarle asimismo, las herramientas necesarias para la correcta resolución de los problemas que se le puedan presentar y consustanciarlo con una educación liberadora y no dogmática.

**4. Revisión profunda de los sistemas de evaluación**, procurando que ella se haga en forma continua, incentivando la autoevaluación y estableciendo acciones a nivel institucional, para proporcionarle a los estudiantes consejo y orientación, buscando la excelencia.

**5. Aplicación de la nueva tecnología a la enseñanza.**

Se deberá entrenar, tanto al personal docente como a los estudiantes, en el conocimiento y correcta utilización de esa moderna tecnología, como una de las formas posibles de enfrentar la masividad sin desmedro de la calidad.

**6. Formación deontológica del educando.**

Corresponderá insistir en este aspecto, tan importante en la formación del futuro jurista, sobre todo en un mundo en el que en forma permanente debemos luchar para lograr la efectiva vigencia de los valores fundamentales, los que son sistemáticamente agredidos y vulnerados.

En este tema considero que debemos tener siempre presente el mensaje de Couture<sup>8</sup> en cuanto a que la ciencia del Derecho no debe oscurecer nunca en nosotros la conciencia del Derecho; y las expresiones De la Rúa<sup>8bis</sup> cuando nos indica “que hoy el estudio del proceso quiere

<sup>8</sup> Couture, Eduardo J. “Ciencia y conciencia del Derecho” Discurso pronunciado en la ceremonia de inauguración de la VIII Conferencia Interamericana de Abogados, Sao Paulo, marzo de 1954.

<sup>8bis</sup> De la Rúa, Fernando “Teoría general del proceso” ed. Depalma, Buenos Aires, 1991, pág. 8.

ser, antes que un armonioso equilibrio de conceptos, una fuerza vital al servicio del hombre”.

#### **7. Actualización permanente de los contenidos educativos.**

Procediendo en esa forma estaremos adaptando la enseñanza a las nuevas realidades y el operador jurídico estará mejor preparado para encontrar las soluciones en el mundo futuro en que le tocará vivir.

#### **3.3.3. Preparación adecuada para prevenir y dar solución a los conflictos del futuro.**

Las facultades de Derecho y en especial la Cátedra de Derecho Procesal, deberán seguir enseñando a los estudiantes, respecto de los conflictos individuales que sin duda seguirán existiendo.

No obstante, creo que en el futuro deberíamos poner el acento en los denominados conflictos colectivos o de masas.

En efecto, los mencionados conflictos –cuando se plantean– suscitan problemas graves, tanto para sus actores como para la sociedad en su conjunto, porque enfrentan a un número indeterminado y generalmente numeroso de personas.

Nos referimos a los conflictos de trabajadores vs. empleadores, de productores vs. consumidores, de exportadores vs. importadores, de empresas industriales contaminadoras vs. defensores del medio ambiente, de defensores vs. opositores a los proyectos de integración (NAFTA, MERCOSUR, etc.), de trabajadores activos vs. trabajadores pasivos, etc.

Cómo deberemos preparar a los futuros juristas para que puedan encarar estos conflictos en forma adecuada, cuando la propia organización jurisdiccional tradicional puede resultar insuficiente para atender esta problemática.

Sobre el tema no podría dar respuestas definitivas, pero al menos intentaremos realizar algunos aportes que puedan contribuir en la búsqueda de las soluciones.

En el referido sentido nos parecen importantes los siguientes puntos:

A) Proporcionar a los estudiantes el conocimiento respecto de que esos problemas existen, y de los síntomas que los anuncian.

B) De los posibles medios a utilizar para prevenirlos (mediación, negociación, conciliación, etc.).

C) Planteado el conflicto, las diversas vías a utilizar para encontrar la solución justa.

### **3.3.4. Los medios alternativos de solución de los conflictos. Del abogado de pleito al jurista componedor.**

La Revolución Francesa confiaba ciegamente en el legislador como la vía más adecuada para dar solución a los conflictos que se planteasen en el medio social, y el juez era, tan sólo, un mero aplicador de la norma legal, sin poder realizar su interpretación y mucho menos su integración.

Pronto se apreciaron las carencias de esta posición y se trasladó al juez la tarea de que, al mismo tiempo de aplicar la ley conforme a los criterios establecidos por el legislador, realizara la justicia en el caso concreto.

Hoy, la realidad nos muestra, que aún manteniendo y mejorando en diversas formas la organización jurisdiccional y el sistema procesal, la sociedad, no obstante, busca otras vías alternativas para solucionar los conflictos: la conciliación extrajudicial, la negociación, la mediación y el arbitraje.

La explicación de por qué se acude a estas formas –al decir de Cappelletti de “Justicia coexistencial”– puede ser múltiple, pero creemos que fundamentalmente son dos las razones: la primera, el abarrotamiento de los tribunales con su consecuencia la lentitud exagerada de los procesos, y la segunda, porque ellas proporcionan efectivas soluciones de justicia, que se adecúan más y mejor a las necesidades de los sujetos involucrados y les permiten seguir viviendo en paz, en una sociedad cada vez más llena de conflictos.

Consideramos que preparar a las futuras generaciones de juristas en la correcta utilización de estos instrumentos alternativos –denominados algunos de ellos por otros autores como “métodos no adversariales”– debe estar entre las prioridades de docentes y estudiantes universitarios, en la búsqueda incesante de alcanzar la paz social a través de la justicia.

Con referencia a dichos medios alternativos de solución de conflictos, debemos destacar respecto a su difusión y a la promoción de su utilización, los esfuerzos realizados en nuestro país por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal y el Centro de Estudios Judiciales, así como en la Argentina por el Profesor Morello, los procesalistas de la Universidad de la Plata, la Fundación Libra de Buenos Aires, y el Profesor Gozaini, con su reciente libro “Formas alternativas para la resolución de los conflictos”, editado por Depalma, en el corriente año.

### **3.3.5. La complejidad creciente de nuestra sociedad. La necesidad de crear equipos de juristas.**

Resulta notorio que nuestra sociedad se hace cada día más compleja y por ende, las normas que tienden a regularla hacen lo propio, lo que lleva a

la necesidad de promover, entre los futuros juristas, la creación de equipos de trabajo multidisciplinarios (civilistas, comercialistas, tributaristas, laboralistas, procesalistas, etc.) los cuales, con sus respectivas especializaciones, puedan abarcar los problemas en sus diversas vertientes.

La conveniencia de este trabajo en equipo al servicio del cliente, se ha agudizado en el Uruguay desde la vigencia del nuevo Código General del Proceso.

En efecto, el proceso por audiencias requiere la presencia del Abogado en el Tribunal por mucho más tiempo que en el proceso escrito, y ello aparece que más que de conveniencia deberíamos hablar de necesidad de trabajar en equipo, como forma de asegurarle al cliente el seguimiento de su problema por más de una persona y por ende, la continuidad en el asesoramiento y la defensa.

Vinculado con este tema del trabajo en equipo debemos a su vez preguntarnos: ¿Es buena la especialización por materias? ¿Es conveniente que los juristas concentren y profundicen sus estudios en un campo del derecho y se olviden del resto o por lo menos lo dejen en la penumbra?

Asimismo y complementariamente, deberíamos preguntarnos si la Universidad debe generar una suerte de Abogado generalista que tuviera como misión dar su diagnóstico –en forma semejante a como lo hacen los Médicos clínicos– luego de conocidos los informes de los especialistas.

Creo que el trabajo en equipo lleva necesariamente a esto.

En efecto, luego de analizado el problema por cada especialista, debe haber alguien en ese grupo multidisciplinario que haga las veces de Jefe del Equipo, quien luego de ver el conjunto del problema, esté en condiciones de sugerir las grandes líneas a seguir, y el equipo objetivamente las comparta en razón de la capacitación de aquél.

### **3.3.6. La transnacionalización de las sociedades y de los sistemas jurídicos.**

A las complejidades propias de las sociedades nacionales, debemos añadir las provenientes de su creciente inserción en la sociedad internacional, en la que gradualmente se va abandonando la idea tradicional de soberanía para ir asumiendo la de supranacionalidad.

Dicha transnacionalización se va dando en los más diversos campos: político (Naciones Unidas), cultural (UNESCO), científico, de la salud, del trabajo, en la protección de los derechos humanos, y fundamentalmente, en lo económico, donde asistimos a la creación de los denominados grandes espacios económicos; en Europa la U.E.; en América del Norte el NAFTA o T.L.C. con USA, Canadá y México; en Asia: Japón, Corea y los

países del mar de la China, y en América del Sur, el Pacto Andino y más recientemente el MERCOSUR que nuclea a Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.

A esas nuevas realidades no podría estar ajeno el sistema jurídico, el que deberá rápidamente adaptarse para encarar con éxito estos nuevos desafíos, pues como decía Calamandrei, o el derecho se adapta a la vida o ésta prescinde del derecho.

En este contexto debemos ubicar nuestra responsabilidad educativa, la que al mismo tiempo de explicar la paulatina sustitución del concepto de soberanía por el de supranacionalidad, deberá ir generando en el educando un nuevo ideal de la comunidad humana concebida a nivel planetario, con sentido universal, solidaria y respetuosa de los valores fundamentales del hombre.

Nuestra docencia en la Universidad –al igual que ya lo hicieron los Maestros de Bolonia en el siglo XII– deberá preparar a los juristas para encarar mejor ese futuro transnacional, que si bien se nos presenta como lleno de riesgos por los múltiples factores que pueden incidir en su desarrollo, al mismo tiempo se nos aparece como promisor por la esperanza de un mañana mejor.

#### **4. La teoría General como base de un Proyecto de Modelo Común de Enseñanza del Derecho Procesal.**

##### **4.1. Unidad o diversidad del Derecho Procesal.**

Integramos la corriente de opinión que afirma la unidad del Derecho Procesal, por ello consideramos que la Teoría General del Proceso es una parte medular en el respectivo programa de enseñanza y de ahí el destacado lugar que le hemos asignado.

No obstante, nos parece oportuno formular la advertencia, que ya hiciera Alcalá Zamora y Castillo<sup>9</sup>, de que la unidad del derecho procesal no significa identidad de sus distintas ramas, ni menos propósito de adueñamiento o de absorción de unas sobre otras.

##### **4.2. ¿Por qué una Teoría General del proceso como piedra angular?**

Porque a ella le corresponde como función la búsqueda de las reglas y principios comunes, con prescindencia de la casuística de los diversos tipos de procesos.

<sup>9</sup> Alcalá Zamora y Castillo, Niceto "La Teoría General del Proceso y la Enseñanza del Derecho Procesal". Rev. Iberoamericana de Derecho Procesal Año 1968 N°. 1 pág. 43.

En el sentido apuntado, la Teoría General debe constituir –en nuestra opinión– la parte general del derecho procesal y comprender el estudio y exposición en forma sistemática de sus nociones esenciales –conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas procesales– es decir, los componentes del tronco, del cual todas las ramas de desprenden<sup>10</sup>.

Debemos procurar –como lo ha indicado Fairen Guillén–<sup>11</sup> “la unidad científica hasta donde ello sea posible, sin forzar la esencia de los conceptos, fijándonos ante todo, en sus semejanzas y diferencias, ahondando en ellas, extrayendo la falta de contradicciones fundamentales y de ahí caminando por la vía de la síntesis hasta donde sea metódicamente posible”.

Más recientemente dicho autor ha reafirmado la tesis de la unidad del Derecho Procesal y ha expresado tajantemente “No he olvidado mis ideas sobre un código unitario procesal”<sup>12</sup>.

#### **4.3. Aplicaciones prácticas.**

En el ámbito del derecho interno la teoría general del proceso nos permitirá conocer y entender mejor la lógica de los conceptos utilizados, facilitará la comprensión de las diversas situaciones, estructuras y funciones y con relación a la actividad procesal no ayudará a discernir respecto de los principios que la informan y a determinar la finalidad que con ella se persigue.

Con la teoría general podemos analizar críticamente cada uno de nuestros derechos positivos y juzgar si se realizan en ellos los principios que consideramos fundamentales para la efectividad de la justicia.

Como nos planteara con claridad Carnelutti<sup>13</sup>: “El camino para aprender uno mismo es distinto del que ha de seguirse para quien quiera enseñar a los demás; el primero sube, el segundo descende. Así se explica que la teoría general, última conquista de la ciencia del derecho se convierta en el primer alimento en las aulas”.

En el ámbito del derecho internacional y fundamentalmente entre los países integrantes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) ella nos permitirá apreciar que son más las coincidencias existentes entre nuestros sistemas legales que sus diferencias.

<sup>10</sup> Idem. pág. 43.

<sup>11</sup> Fairen Guillen, Víctor “Ideas sobre una Teoría General del Derecho Procesal”. Madrid, abril-junio, 1966, pág. 29.

<sup>12</sup> Fairen Guillen, Víctor. “Doctrina general del Derecho Procesal. Hacia una Teoría y Ley Procesal Generales”. Ed. Librería Bosch, Barcelona, 1990, pág. 13.

<sup>13</sup> Carnelutti, Francisco. “Sistema de Derecho Procesal”. Ed. UTEHA, Buenos Aires, 1944, pág. 5.

Dicha circunstancia, sin duda, favorecerá por un lado la realización de un Modelo Común de Enseñanza del Derecho Procesal, pero al mismo tiempo nos está indicando que es factible lograr la vigencia de textos procesales comunes.

Corresponde realizar asimismo la advertencia de que Argentina, Paraguay y Uruguay tienen ya numerosas normas procesales que los vinculan, provenientes, primordialmente, de los Tratados de Montevideo de 1889 y de 1940, de las diversas Convenciones de las CIDIP (Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado) y de los convenios de cooperación celebrados entre dichos países.

En cambio, la situación con Brasil es muy diferente, no obstante lo cual cabe señalar que ella tiende a modificarse luego del Tratado de Asunción (26/marzo/1991), suscrito con la finalidad de constituir en el futuro el Mercosur.

En tal sentido, destacamos tres documentos que consideramos importantes: el "Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa" suscrito en las Leñas (Argentina) en junio de 1992; el "Protocolo sobre Jurisdicción Internacional en materia contractual" suscrito en Buenos Aires en abril de 1994 y el "Protocolo sobre Medidas Cautelares" suscrito en Ouro Preto (Brasil) en diciembre de 1994.

Estos documentos, en nuestra opinión, están pautando un cambio de actitud al que deberíamos intelectualmente apoyar con un movimiento dirigido a procurar la puesta en vigencia en el Mercosur de los Proyectos de Códigos Modelos del Proceso Civil y del Proceso Penal elaborados por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, lo que significaría un avance gigantesco en el proceso de integración.

#### **4.4. Contenido de la Teoría General del Proceso.**

En este punto no existe total coincidencia en la doctrina, ya que, por ejemplo, para Alcalá Zamora<sup>14</sup> debería incluir los siguientes temas: unidad del derecho procesal, conceptos fundamentales (acción, jurisdicción, proceso), lineamientos de la actividad procesal y el estudio genérico de los sujetos procesales.

Por su parte, el Profesor mexicano José Ovalle Favela<sup>15</sup>, luego de afirmar que en su opinión existe acuerdo en la doctrina sobre lo que Podetti

<sup>14</sup> Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Ob. cit. en nota 9 pág. 45.

<sup>15</sup> Ovalle Favela, José. "Teoría General del Proceso". Ed. Harla, México, 1991, pág. 50

denominaba la trilogía estructural de la ciencia del proceso: acción, jurisdicción y proceso, considera que deben incluirse otros conceptos fundamentales que deberían analizarse y hace referencia a la prueba y a los principios que rigen el proceso.

En cambio, el Profesor uruguayo Barrios de Angelis<sup>16</sup> considera que "el estudio del proceso se encauza debidamente a través de tres pautas principales: norma, situación y acto" y propone desarrollar la teoría general del proceso de la siguiente manera: teoría de las normas; teoría del objeto; teoría de los sujetos; teoría de las situaciones jurídicas; teoría de los actos; teoría de las funciones y teoría de las estructuras procesales.

#### **4.5. ¿Cuándo debería exponerse la Teoría General del Proceso?**

En nuestra opinión, ella debería ubicarse en el Plan Curricular al comienzo de los estudios de Derecho Procesal.

Somos concientes de las dificultades iniciales que se le plantean a los estudiantes, pero creemos que debemos hacer el esfuerzo para mantenerla al comienzo de los estudios procesales para que la Teoría General pueda servir de herramienta hábil para la comprensión metódica de cómo funcionan y para qué sirven las diversas estructuras procesales.

En tal sentido y coincidiendo en gran medida con lo ya sugerido por Alcalá - Zamora<sup>17</sup> nos permitiremos señalar algunas de las ventajas que proceder en dicha forma traerá aparejado:

A) Significará una sensible economía de tiempo y de esfuerzo, pues al elaborarse en forma unitaria los elementos comunes, ello permitirá examinar con la profundidad necesaria los diversos tipos de proceso y la problemática específica de cada uno de ellos.

B) Evitará repeticiones innecesarias y se podrá disponer del tiempo imprescindible para el análisis de casos concretos.

C) Facilitará que el educando adquiera una mejor y más global comprensión de los fenómenos procesales.

D) En definitiva, hará posible preparar mejor a los juristas del futuro para enfrentar la problemática del porvenir.

<sup>16</sup> Barrios de Angelis, Dante. "Teoría General del Proceso. Enseñanza de la misma". Revista de la Facultad de Derecho, enero-junio/1967. Pág. 106 y en "Teoría del Proceso". Ed. Depalma, Buenos Aires, 1979.

<sup>17</sup> Alcalá Zamora. Ob. cit. en nota o pág. 45.

## **5. Conclusiones.**

### **5.1. La transformación de nuestra disciplina.**

La elaboración de un Modelo Común de Enseñanza del Derecho Procesal significará el inicio de una importante transformación de nuestra disciplina.

En tal sentido, el establecimiento de una Teoría General del Proceso como pilar fundamental de ese nuevo Modelo, importará, sin duda, una renovación sustancial en su enseñanza. En efecto, ya el estudio de las diversas estructuras procesales no tendrá la importancia y la extensión que se le asignaba anteriormente. Por el contrario, ahora se insistirá fundamentalmente en los conceptos, instituciones y principios comunes a las diversas ramas del Derecho Procesal desde que los tipos procesales serán unos pocos, su desarrollo será simple y sin complicaciones; teniendo sólo, entre sí, las variantes imprescindibles para adaptarlos a las necesidades de los diversos objetos procesales (civil, penal, laboral, familia, contencioso-administrativo, etc.).

El Modelo Común procurará, como uno de sus objetivos básicos, proporcionarle al jurista los instrumentos adecuados que le faciliten la búsqueda de las mejores soluciones, para los principales problemas que al Derecho Procesal le plantea el mundo contemporáneo, a saber: el acceso a la justicia, su efectividad, la tutela de los derechos humanos, la protección de los intereses colectivos o difusos, el rol del Juez en el proceso moderno, los modos alternativos de resolución de conflictos, etc.

### **5.2. La transnacionalización de la educación.**

El Proyecto de Modelo pone especial énfasis en la dimensión transnacional de la educación y si a ello le sumamos que busca adaptar la enseñanza a las nuevas realidades de un mundo extremadamente complejo y en constante transformación, debemos concluir en que todo ello nos demandará a los docentes un importante esfuerzo para cumplir con dicha tarea.

En el sentido indicado pensamos dar los siguientes pasos:

**En el futuro inmediato:** realización de un Curso para Graduados al que hemos denominado "1er. Seminario de Derecho Procesal Internacional y Comunitario del Mercosur" organizado por el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal del cual soy responsable y que se desarrollará en Montevideo del 17 de octubre al 12 de diciembre del corriente año.

**En el futuro próximo:** realización de dicho Curso en el primer semestre de 1996 en la Universidad de La Plata y posteriormente en otras Universidades del Mercosur.

***En el mediano plazo:*** creación de un Instituto Universitario del Mercosur, especializado al inicio en el área del Derecho Procesal, que posibilite la formación de operadores capacitados para actuar en el ámbito transnacional.

### ***5.3. La armonización de nuestros sistemas jurídicos.***

En el proceso de integración intervienen numerosos factores (económicos, políticos, sociales, culturales, etc.) que inciden en su desarrollo y condicionan su estructura.

Para lograr que dicho proceso avance, en forma efectiva, se requiere que los mencionados factores –entre los cuales incluimos los sistemas jurídicos– sean adecuadamente armonizados.

Nos resulta indudable que el proyecto de Modelo de Enseñanza Común una vez en funcionamiento sumado a la tarea ya realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal con sus Proyectos de Códigos Tipos para los procesos civil y penal, facilitará de manera importante la integración de nuestros sistemas jurídicos.

### ***5.4. El papel de los juristas en el proceso de integración.***

No puedo dejar de reivindicar el rol de los juristas en el proceso de integración, el que muchas veces es postergado por aquellos que sólo ven y se regocijan con el aumento de las cifras de intercambio comercial. En tal sentido advierto que no habrá una sólida integración si ella no está acompañada con el desarrollo simultáneo de los aspectos jurídicos, en especial por un adecuado sistema de solución de controversias.

Para finalizar, agradezco a los organizadores de este Congreso Internacional por la buena idea de realizarlo y de promover la integración entre nuestras naciones, ya que en nuestra condición de profesores universitarios, estimamos que nos corresponde la responsabilidad de ir educando para esa integración y de ir preparando para el futuro, pues como dice Alvin Tofler, el futuro ya hoy está presente.

**Montevideo, 11 de agosto de 1995**

**Profesor Dr. Angel Landoni Sosa**